

## **DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.  
6 de abril del año 2006

**DETEREL 0352/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Especial

De : **Welnel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que crea el Municipio  
San José de Mendoza.

Ref. : No. Exp. 01303 Oficio No.001518 d/f 24/03/06

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley tendente a crear el Municipio San José de Mendoza, sometido por el Senador Tony Rutinel Domínguez, representante de la Provincia Santo Domingo, depositado en fecha 13 de marzo del 2006.

**SEGUNDO:** La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Creación del Municipio San José de Mendoza.

## **Facultad Legislativa Congressional**

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 6, que establece: *“Es competencia del congreso crear o suprimir provincias municipios u otras divisiones políticas del territorio y determinar todo lo concerniente a sus limites y organización, previo estudio que demuestre la conveniencia social, política y económica justificativa del cambio”*.

## **Impacto de la Vigencia de la Ley**

El proyecto de Ley tendrá un impacto directo y exclusivo sobre la comunidad de San José de Mendoza, perteneciente a la Provincia Santo Domingo, ya que contribuirá a la descentralización de los recursos económicos de esta demarcación territorial, redundando los beneficios de los munícipes.

## **Aspectos Constitucionales**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

## **Aspectos Legales**

### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, en su Art. 37, numeral 6.
- b) La Ley No. 5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, lingüístico y de técnica legislativa, **SOMOS DE OPINIÓN**, que el mismo no choca con estos.

Sin embargo, se trata de un conjunto de proyectos de leyes que versan sobre una sola provincia, que entendemos pueden ser fusionados, a fines de una mejor aplicación y comprensión de las divisiones que se pretenden realizar.

Atentamente,

**Lic. Welnel D. Feliz F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa